

RESOLUCIÓN N°: - 038
DE: 1 DIC 2021.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTAN PARA EL AÑO 2022 LOS VALORES ABSOLUTOS EXPRESADOS EN EL ACUERDO 030 DE 2020”

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Soacha, en ejercicio de las facultades legales y especialmente las establecidas en el artículo 427 del Acuerdo No. 30 de 2020, y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 427 del Acuerdo No. 30 de 2020, para efectos del ajuste de los valores absolutos contemplados en este Acuerdo se tomarán las cifras ajustadas que para cada una de las normas nacionales concordantes expida el Gobierno Nacional. De la misma forma la Secretaría de Hacienda podrá expedir anualmente Resolución que adopte las mencionadas cifras.

Que el artículo 868 del Estatuto Tributario Nacional, establece que con el fin de unificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias se crea la unidad de Valor Tributario UVT.

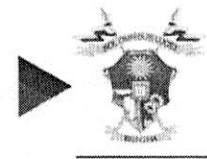
Que la UVT es la medida de valor que permite ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por la Dirección de rentas Municipal de Soacha, contenidos en el Acuerdo No. 30 de 2020 y demás normas relativas a los tributos municipales.

Que el valor de la Unidad de Valor Tributario (UVT) que regirá para el año 2022, según Resolución 140 de noviembre 25 de 2021, proferida por la DIAN, es de Treinta y ocho Mil cuatro Pesos (\$38.004.00).

Que el Artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 establece que, a partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). A sí mismo, dispone que en adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente

Cuando las normas tributarias expresadas en UVT se conviertan en valores absolutos, se empleará el procedimiento de aproximaciones que se señala a continuación, a fin de obtener cifras enteras y de fácil operación:

- a) Se prescindirá de las fracciones de peso, tomando el número entero más próximo cuando el resultado sea de cien pesos (\$100) o menos;
- b) Se aproximará al múltiplo de cien más cercano, si el resultado estuviere entre cien pesos (\$100) y diez mil pesos (\$10.000);



RESOLUCIÓN N°: - 038
DE: 31 DIC 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTAN PARA EL AÑO 2022 LOS VALORES ABSOLUTOS EXPRESADOS EN EL ACUERDO 030 DE 2020”

- c) Se aproximará al múltiplo de mil más cercano, cuando el resultado fuere superior a diez mil pesos (\$10.000).”

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto No. 1724 de Diciembre 15 de 2021, fijo a partir del primero (1°) de enero de 2022 como Salario Mínimo Legal Mensual, la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) y mediante el Decreto 1725 del 15 de diciembre de 2021, fijó el Auxilio de Transporte en CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$117.172)

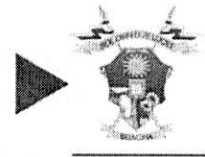
Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria de Hacienda del Municipio de Soacha.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Los valores absolutos expresados en moneda nacional de las disposiciones contenidas en el Acuerdo No. 30 de 2020, que regirán durante el año 2022 así:

Artículo 23. Tarifa del impuesto predial unificado.

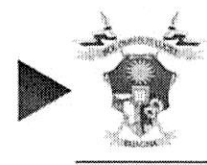
Destino hacendario	Rango de avalúos en SMMLV (\$ Pesos)		Tarifa (por mil)
	Mayor (>)	Hasta (<=)	
Habitacional	0	27 (\$27.000.000)	5
	27 (\$27.000.000)	62 (\$62.000.000)	6
	62 (\$62.000.000)	135 (\$135.000.000)	7
	135 (\$135.000.000)	180 (\$180.000.000)	8
	180 (\$180.000.000)	269 (\$269.000.000)	9
	269 (\$269.000.000)	414 (\$414.000.000)	9.5
	414 En adelante		10



RESOLUCIÓN N°: 038
DE: 7 DIC 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTAN PARA EL AÑO 2022 LOS VALORES ABSOLUTOS EXPRESADOS EN EL ACUERDO 030 DE 2020”

Destino Hacendario	Rango de avalúos en SMMLV		Tarifa (por mil)
	Mayor (>)	Hasta (<=)	
Comercial	0	50 (\$50.000.000)	5
	50 (\$50.000.000)	124 (\$124.000.000)	7
	124 (\$124.000.000)	248 (\$248.000.000)	9
	248 (\$248.000.000)	414 (\$414.000.000)	10
	414 En adelante		12
Destino Hacendario	Rango de avalúos en SMMLV		Tarifa (por mil)
	Mayor (>)	Hasta (<=)	
Urbanizable no urbanizado y urbanizado no edificado.	0	103 (\$103.000.000)	14.5
	103 (\$103.000.000)	207 (\$207.000.000)	18.5
	207 (\$207.000.000)	414 (\$414.000.000)	21.5
	414 En adelante		33
Destino Hacendario	Rango de avalúos en SMMLV		Tarifa (por mil)
	Mayor (>)	Hasta (<=)	
Agropecuario (Agrícola y pecuario)	0	27 (\$27.000.000)	5
	27 (\$27.000.000)	62 (\$62.000.000)	6
	62 (\$62.000.000)	135 (\$135.000.000)	7
	135 (\$135.000.000)	180 (\$180.000.000)	8
	180 (\$180.000.000)	269 (\$269.000.000)	9
	269 (\$269.000.000)	414 (\$414.000.000)	9.5
	414 En adelante		10



RESOLUCIÓN N°: - 038
DE: 31 DIC 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTAN PARA EL AÑO 2022 LOS VALORES ABSOLUTOS EXPRESADOS EN EL ACUERDO 030 DE 2020”

Artículo 47 Impuesto a contribuyentes del Régimen Preferencial de Industria y Comercio. Tributarán como contribuyentes del Régimen Preferencial del Impuesto de Industria y Comercio, quienes cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:
(...).

5. Que en el año anterior los ingresos brutos totales provenientes de la actividad sean inferiores a 1.600 UVT. (Equivalente a \$60.806.400.00).
6. Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes o prestación de servicios gravados por valor individual y superior a 1.600 UVT. (Equivalente a \$60.806.400.00)
7. Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año no supere la suma 1.600 UVT. (Equivalente a \$60.806.400.00)

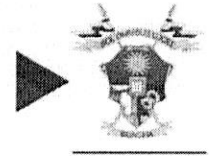
Parágrafo 1. los contribuyentes del Régimen Preferencial tendrán que presentar declaración y pago anual del Impuesto de Industria y Comercio y su impuesto será igual a las sumas retenidas por tal concepto y al pago en las siguientes cuantías:

MONTO DE INGRESOS BRUTOS	TARIFA	IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS 15%)	SOBRETASA BOMBERIL (1,5%)	TOTAL IMPUESTO A CARGO
0-800 UVT (\$ 29.046.000)	6 UVT (\$ 228.000)	\$ 34.000	\$ 3.000	\$ 265.000
801 (29.046.001)- 1600 UVT (\$ 58.093.000)	12 UVT (\$ 456.000)	\$ 68.000	\$ 7.000	\$ 531.000

Artículo 52. Base gravable especial para el sector financiero (...)

Parágrafo 1. Los establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros y reaseguros, que realicen sus operaciones en el Municipio de Soacha, a través de más de un establecimiento, sucursal, agencia u oficina abierta al público, además de la cuantía que resulte liquidada como Impuesto de Industria y Comercio, por el período gravable año 2022, pagaran por cada unidad comercial adicional la suma de Seiscientos setenta y nueve mil pesos Mcte. (\$679.000.00).

Artículo 357 . Base mínima de retención por compras. No estarán sometidos a Retención a título del Impuesto de Industria y Comercio las compras de bienes por valores inferiores a 27 UVT (\$ (1.026.000.00). No se hará retención por compras sobre los pagos



RESOLUCIÓN N°: - 038
DE: 3 DE DIC 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTAN PARA EL AÑO 2022 LOS VALORES ABSOLUTOS EXPRESADOS EN EL ACUERDO 030 DE 2020”

o abonos en cuenta por prestación de servicios cuya cuantía individual sea inferior a 4 UVT (\$152.000.00).

Artículo 82. Tarifas del Impuesto de Publicidad Exterior Visual. se expresan en Unidades de Valor Tributario (UVT) Vigentes, por mes o fracción de mes para las vallas, pancartas, pasacalles, avisos o medios publicitarios análogos diferentes a la identificación publicitaria del establecimiento, serán las siguientes, para la vigencia del año 2022.

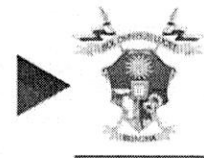
VALLAS	
DIMENSION	TARIFA
De 8 M2 a 10 M2	7,5 UVT - (\$ 285.000)
Más de 10 M2	9,5 UVT - (\$ 361.000)

GLOBOS ANCLADOS - DUMMYS Y OTRAS FORMAS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL	
DIMENSION	TARIFA
De 8 M2 a 10 M2	7,5 UVT - (\$ 285.000)
Más de 10 M2	9,5 UVT - (\$ 361.000)

En concordancia con el artículo 14 de la Ley 140 de 1994, en ningún caso, la suma total del impuesto que ocasione cada valla, podrá superar el monto de cinco (5) Salarios Mínimos Mensuales por Año. (\$5.000.000)

Artículo 108. Tarifas del impuesto de teléfonos. Las tarifas mensuales del impuesto de teléfonos para la telefonía de voz y datos domiciliaria para la vigencia 2022 será:

DESTINO	TARIFA (EN UVT)	TARIFA VALORES AÑO 2022, en pesos
ESTRATO 1:	0,017	\$ 600
ESTRATO 2:	0,034	\$1.300



RESOLUCIÓN N°: 038
DE 1 DIC 2021.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTAN PARA EL AÑO 2022 LOS VALORES ABSOLUTOS EXPRESADOS EN EL ACUERDO 030 DE 2020”

ESTRATO 3:	0,050	\$1.900
NO RESIDENCIAL:	0,403	\$15.000

Para la telefonía no domiciliaria y prepago las tarifas corresponden a los porcentajes establecidos en el artículo 108 del Acuerdo 030 de 2020.

Artículo 119. Exclusiones. Se exceptúan del pago de la estampilla pro cultura.

(...)

Los contratos de prestación de servicio suscritos con personas naturales cuya cuantía mensual no supere 170 UVT (\$ 6.461.000)

Artículo 260. Sanción mínima. Para la vigencia fiscal del año 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Dirección de Impuestos, será de 6 UVT, (\$228.000.00).

(...)

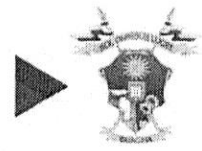
Artículo 265. Sanción por no declarar. La sanción por no declarar cuando sea impuesta por la administración será la siguiente:

1. (...)

2. En el evento de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT (\$57.000) vigentes al momento de proferir el acto de sanción por mes o fracción de mes calendario de retardo, desde la fecha del vencimiento para declarar hasta el momento de proferir el acto administrativo

Artículo 274. Sanción por no enviar información. Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se le haya solicitado informaciones o pruebas, que no suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en una sanción equivalente a:

a. Al cinco por ciento (5%) de las sumas o de los valores respecto de los cuales no se suministró la información exigida, se suministró en forma errónea o se hizo en forma extemporánea, sin exceder de veinticinco (25) UVT, equivalente a la suma de \$950.000.00.



RESOLUCIÓN N°: - 038
DE: 7 DIC 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTAN PARA EL AÑO 2022 LOS VALORES ABSOLUTOS EXPRESADOS EN EL ACUERDO 030 DE 2020”

- b. Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tenga cuantía, la sanción a aplicar será de veinticinco (25) UVT, equivalente a la suma de \$950.000.oo.

(...)

Artículo 275. Sanción por no informar novedades. Los obligados a informar a la Dirección de Impuestos o quien haga sus veces, el cese de actividades y demás novedades que no lo hagan dentro del plazo que tienen para ello y antes de que la Dirección de Impuestos o quien haga sus veces lo haga de oficio, deberán cancelar una sanción equivalente a cinco (5) UVT, equivalente a la suma de (\$190.000.oo).

Cuando la novedad se actualice de oficio, por fuera del plazo que se tiene para informar la novedad, se aplicará una sanción de diez (10) UVT, equivalente a la suma de (\$380.000.oo).

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en el Municipio de Soacha el 7 DIC 2021

ANA LUCÍA LOPEZ PINZON
Secretaria de Hacienda
Municipio de Soacha

REVISÓ: CAMILO ANDRES CEPEDA CARRERO
Director de Rentas

